

reseñas

LOS MUY ILLVSTRES
SEÑORES

M V R C I A
MANDARON IMPRIMIR
L A S

ORDENANZAS

QUE TIENE PARA EL GOBIERNO DELLA, Y DE
SV CAMPO, Y HVERTA, APROVADAS POR LA
MAGESTAD CATOLICA DE N.REY, Y SEÑOR

**D. CARLOS
SEGVNDO.**

Y POR SVS ANTECESSORES:

SIENDO CORREGIDOR, Y DE LA CIVDAD DE **CAR-**
tagena, el illustre Señor **D. Antonio de Funes Carabajal**, y
Meñia, Visitador General de los **Presidios**, y **Cofias**
de los Reynos de **Andalucia**:

Y **COMISSARIO DON MACIAS LOPEZ DE AYALA**
Aguado Fernández de **Cordova**, **Vchedor**, por su Magest-
tad, de las **Reales** Fabricas de **polvora**, y **salitres**
de este Reyno.

Impresso, por **Vicente Llofrin**, *Impressor Menestral de esta*
muy Noble, y muy Leal Ciudad, y su Reyno.

Año 1695.

Ordenanzas del campo y la huerta de Murcia aprobadas por Carlos II. Reedición facsímil de 1695, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1981, 182 p. más índice.

El año 1980 nos aportó la reedición de tres grandes textos de historia regional murciana: los Discursos Históricos de Cascales (véase su reseña en **Areas** n.º 1), los Blasones y antigüedades de la ciudad de Lorca del P. Morote (1741) y tres volúmenes de la extraordinaria *Chronica de la santa provincia de Cartagena (1740-1752)* del franciscano Fr. Pablo Ortega.

Tanto para el historiador como para el lector de historia, la publicación facsímil de textos de difícil acceso representa un regalo inestimable... siempre que los precios de venta se mantengan dentro de ciertos límites. Entre las entidades culturales a quien se debe la promoción regional de un movimiento general en España desde hace algunos años, figuran la Academia Alfonso X el Sabio y la Editora Regional murciana. Ambas se han consagrado simultáneamente a la publicación de estudios nuevos, desiguales pero interesantes, y a la reproducción sistemática de textos antiguos.

Se debía ya a la Academia importantes reediciones como la Geografía histórica de la **provincia** de Murcia de A. Merino Alvarez (1915, reed. 1978). Además, dentro de una colección de bolsillo se prosigue la publicación de textos antiguos (Atlante de Espinalt, *Cronica de Loaysa*); de monografías agotadas en las librerías (El castillo de Xiquena, de J. Torres Fontes); de artículos poco accesibles en su primera edición (*Estudios de historia de historia de Murcia* de R. Serra Ruiz), por no citar sino los títulos más recientes.

Debemos añadir que, afortunadamente, un buen número de estos estudios no sólo se ocupan de la capital —favorecida en la historiografía por la presencia de su universidad— sino de la provincia entera o de sectores particulares dentro de ella: Calasparra, los confines de Lorca y de los Vélez etc...

Es de esperar que otros textos históricos o literarios de valor sean puestos en el futuro a la disposición del público. Así, la novela barroca de Campillo de Bayle, *Gustos y disgustos del Lentiscar de Cartagena* (Valencia, 1689) o los trabajos de Casal Martínez sobre la historia de la misma ciudad.

En el caso que nos ocupa, la Academia acababa de publicar las Ordenanzas del Campo y la Huerta de Murcia de 1695. Parece necesario recordar que estos textos jurídicos, testimonio de la fragmentación del poder normativo a favor de los concejos (y/o señores) castellanos del Antiguo Régimen, son colecciones de decisiones municipales de carácter general que conciernen esencialmente a la regulación de la vida económica local. Sometidas a la aprobación de las autoridades superiores (real o señorial), constituyen una especie de código municipal siendo objeto de proclamación «por voz de pregonero» y, en las ciudades importantes, de publicación a costa de la comunidad.

Los historiadores medievalistas. mejor formados por la práctica de los textos jurídicos —las familias de fueros

de la Reconquista—, han sido los primeros en centrar su atención sobre estos códigos, particularmente numerosos a finales de la Edad Media. Algunas colecciones de Ordenanzas Municipales han sido objeto de publicaciones recientes, como la de Córdoba (1435), Palos de la Frontera (1484-1521). Cañete de las Torres (1520-1532) ¹. No hace muchos meses M. A. Ladero Ouesada recordaba su interés para la historia agraria en el coloquio hispano-francés de Madrid (octubre, 1981). Actualmente los historiadores modernistas se adentran en el surco recién abierto, especialmente M. Artola.

Es necesario precisar que estos textos no son por lo general creaciones de una sola vez sino que recogen una multitud de decisiones de épocas diversas, parcialmente divergentes en ocasiones. Por medio de sus fechas, a veces precisadas con el concurso de las actas capitulares y de las provisiones reales insertas, se puede seguir en el tiempo la serie de problemas que han requerido sucesivamente la reglamentación municipal y la intervención del poder central. La larga sedimentación de las ordenanzas recopiladas refleja a la vez la evolución de las comunidades y las constantes de su vida económica.

Es de notar que la similitud de las estructuras sociopolíticas en las comunidades del Sureste, y por consecuencia de sus formas virtuales de conflictividad, explica los numerosos rasgos comunes de las ordenanzas conservadas. Existen pruebas que estos textos circularon y fueron reproducidos: copia de las ordenanzas de Abanilla se encuentran en los archivos de Fortuna, de las de Segura de la Sierra en Baeza... Igual que para los fueros, se podrían seguir filiaciones.

En cuanto a la estructura de estos códigos, es muy variada. Los compiladores han intentado a menudo introducir una apariencia de orden agrupando las decisiones municipales por temas: cuidado de los caminos, oficios, comercio, aprovechamiento del monte... Pero las repeticiones son frecuentes y, por encima de los capítulos, falla el plan de conjunto.

A pesar de estas dificultades para el lector, las ordenanzas municipales constituyen un testimonio de primer orden sobre la vida local. La estadística de los temas tratados nos informa sobre las estructuras económicas y, por la vía de la reglamentación, sobre las tensiones mayores entre actividades concurrentes. Los arbitrajes dejan adivinar la aspereza de las luchas políticas en el seno de los concejos y de la población.

Además, la fecha de publicación de las ordenanzas no es indiferente: se trata siempre de «tournants» en la vida política y económica local. Centrándonos en la región murciana, las ordenanzas hasta ahora localizadas se sitúan en momentos-charnelas de la historia de los municipios: paso de la Edad Media a los tiempos modernos

(Abanilla); adquisición del villazgo (Fortuna); desenlace de una larga época de expansión que arriesga poner en cuestión los equilibrios tradicionales, como en el caso de Calasparra (véase el texto incluido al final de la revista) y de Lorca (1713).

La publicación de las ordenanzas municipales de Murcia se sitúa en este último contexto: 40 años de una expansión sin precedentes que ha borrado los efectos de los desastres de las décadas centrales del XVII e incluso han provocado el avance respecto a la época anterior a ellas. Pero justamente la vitalidad reencontrada de la economía murciana hace necesario a los ojos de las autoridades locales el toque de atención de las reglas comunitarias.

El código murciano de 1695 se inscribe al mismo tiempo en una larga tradición jurídica, estudiada por P. Díaz Cassou, J. Torres Fontes y J. Cerdá Ruiz Funes ², cuyas fuentes son las decisiones capitulares, las disposiciones reales y el derecho consuetudinario y que se manifiesta en compilaciones periódicas. Se trata de un movimiento paralelo, por otra parte, al de las compilaciones reales (leyes de Toro, Nueva y Novísima Recopilaciones).

Pero los códigos murcianos anteriores, después del llamado «Libro del Agua» (S. XIV), pertenecían a uno de estos dos tipos: ordenanzas relativas al sistema agrario, como la compilación iniciada en 1579, o estatutos corporativos.

Recogiendo decisiones que se fueron tomando desde la época de los Reyes Católicos hasta la de Carlos II, el redactor de 1695 intenta el establecimiento de un texto completo, que reglamente el complejo conjunto de las actividades económicas de Murcia, gran agrocuidad mediterránea. Así, después de algunas disposiciones sobre procedimientos, se siguen dos conjuntos complementarios: por una parte, las ordenanzas de la ciudad (que el título elegido por la edición de 1981 no menciona), relativas al artesanado y al comercio; y, por otra, las ordenanzas del campo y la huerta.

En el interior del primer conjunto, se destaca en primer lugar el grupo de disposiciones concernientes a las diferentes ramas del artesanado del textil y del vestido:

- Los oficios de la seda, como era de esperar (torcedores, tejedores, pasamaneros, cordoneros).
- Sastres, roperos, calceteros, jubeteros, toqueros.
- Los oficios del cuero (curtidores) y del calzado (alpargateros y zapateros).

Siguen a continuación, casi con la misma importancia, las disposiciones referentes a los oficios de la alimentación (almazareros, molineros, panaderos, pasteleros) y del transporte, íntimamente ligados a los precedentes (bodegoneros, mesoneros, taberneros, carreteros).

Muy por detrás de estas dos masas, aparecen los es-

1. Historia, Instituciones. Documentos. Universidad de Sevilla. N.º 2 y 3

2. Ordenanzas y costumbres de la huerta de Murcia. ed. por J. Cerdá Ruiz Funes; Murcia, Junta de Hacendados, 1971 y J. Torres Fontes: El regadio murciano en la primera mitad del S. XIV, Murcia. Junta de Hacendados, 1975.

tatutos de los oficios del metal (caldereros, espaderos), de la construcción (albañiles, ladrilleros) y del servicio de la salud (médicos, cirujanos y barberos).

Estas diferentes normas nos recuerdan, si ello fuera necesario, que el apogeo del sistema gremial se sitúa precisamente en el contexto de la crisis del siglo XVII. Sin embargo es digno de observación que el sistema no incluye todas las actividades artesanales: por lo menos el texto no menciona sectores tan importantes como la pañería, lencería, alfarería, fabricación del vidrio y del jabón.

Aproximadamente, la mitad de las ordenanzas de la ciudad se refieren al comercio (sobre todo a la seda y productos alimenticios: vino, carne y pescado). Ello se debe a que la actividad comercial, como una gran parte de la artesanal, se efectúa en el interior de un cuadro reglamentario estricto definido por el municipio. Los lugares de venta (contraste para la seda, carnicería, reja para el pescado); horario y calendario; calidad de los productos; usos de pesas y medidas; habilitación de intermedarios (corredores) etc., son estipulados por las ordenanzas, así como la prohibición reiterada de la reventa en detalle (n. 49, 81, 83, 101).

En el cuadro de una economía de penuria, el objetivo confesado de esta reglamentación es la seguridad del avituallamiento, eventualmente resuelto por medio de un monopolio comercial. También, la protección de la producción local contra la concurrencia (control de calidad, limitación de la importación de vino castellano, no reconocimiento de los títulos de maestría adquiridos fuera de Murcia...)

El privilegio, la restricción jurídica de la producción y de los intercambios sientan la base del orden económico del feudalismo.

Bajo la dirección de las autoridades municipales, el respeto a estas disposiciones se asegura, por una parte, por medio de los veedores de los gremios, y por otra, a través del almotacén, oficio heredado de la época musulmana y que controla a la vez las operaciones comerciales y las vías públicas.

De 181 folios, sólo 34 se consagran al sistema agrario, a cuyo número deben añadirse las diferentes notas dispersas a través de la primera parte. Dentro de la proliferación de disposiciones enumeradas sin orden sistemático, algunos grandes temas emergen, como en el caso precedente:

- La protección al frágil sistema hidráulico: respeto a las reglas de reparto del agua; lucha contra la polución; defensa de la red de acequias, especialmente contra los daños producidos por el ganado. Inversamente, protección de los puestos de agua del campo (abrevaderos, pozos, aljibes, balsas) contra los progresos de la agricultura.
- Reglamentación del sistema de comunicaciones a través de la huerta.

- Fijación de los derechos de pasto y de las condiciones de explotación del monte.

La disimetría de las dos caras, urbana y rural, del texto, hace entrever sus límites. Indispensables para la comprensión del complejo sistema económico de una comunidad del S.E., las ordenanzas de 1695 nos dan una imagen que, pese a ello, es preciso relativizar.

Texto normativo, su procedimiento se basa en prohibiciones puntuales. por lo que dá de la vida económica murciana un negativo más bien que una foto. De un conjunto de prácticas, las ordenanzas sólo corrigen los abusos. Y, además, sólo ciertos abusos, pues lejos de ser neutrales, son el resultado de relaciones de fuerza y la expresión de cierto poder local del cual sería preciso señalar en cada caso los detentadores y sus intereses particulares

Además, como procedentes de una compilación, las ordenanzas corresponden a un estadio del derecho ya antiguo en el momento de su publicación. Como señala García Abellán en Organización de los gremios en la Murcia del S. XVIII³, varias corporaciones no van a tardar en recibir nuevos estatutos más conformes a la práctica contemporánea. Los problemas agrarios cruciales de la Murcia del momento apenas aparecen: la extensión inusitada del regadío que está a punto de alcanzar la máxima extensión para los dos siglos siguientes y la ola de roturaciones que bascula las reglas de utilización del monte.

Carácter normativo, origen político y antigüedad de los textos publicados son aspectos que explican las zonas de silencio que rodean estas ordenanzas. Pero la rareza de la documentación que hace delicada la crítica de las ordenanzas medievales no constituye aquí un obstáculo. Una vez definidos sus límites, el código de 1695 constituye la mejor introducción posible al estudio del sistema social de la Murcia barroca.

Guy Lemeunier
C.N.R.S.

3. Murcia, Academia Alfonso X el Sabio. 1976.